

Miércoles, 31 de marzo de 2021

### Sección II - Administración Autónoma

#### Junta de Extremadura

#### Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**ANUNCIO. Proyecto de LAT a 13,8 kV "STR Cañaveral - CT Túnel Santa Marina" para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia". AT-9245.**

Resolución del Servicio de Ordenación, Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga Autorización Administrativa Previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU., de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de LAT a 13,8 kV "STR Cañaveral - CT Túnel Santa Marina" para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia"". Términos municipales: Cañaveral y Casas de Millán. Expediente/s: AT-9245.

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de LAT a 13,8 kV "STR Cañaveral - CT Túnel Santa Marina" para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia"", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2º, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.



Miércoles, 31 de marzo de 2021

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de julio de 2020, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

- Diario Oficial de Extremadura: 12/12/2020.
- Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 30/12/2020.
- Periódico EXTREMADURA: 18/12/2020.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Casas de Millán: 18/12/2020.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Cañaveral: 08/01/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes..

- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 14/12/2020.



Miércoles, 31 de marzo de 2021

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas. Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio



Miércoles, 31 de marzo de 2021

### RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de LAT a 13,8 kV "STR Cañaverál - CT Túnel Santa Marina" para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

TRAMO I: Nueva línea aérea y subterránea, en simple circuito, de 13,8/30 kV, entre STR "Cañaverál" y LAT "Aguas Cañaverál", con una longitud de 0,583 Km.

Tramo 1. Ramal subterráneo:

- Origen: Nueva posición denominada "LAT Casas de Millán" ubicada en la sala de celdas de la nueva STR "Cañaverál".
- Fin: Apoyo nº 1 proyectado (PAS: paso aéreo subterráneo).
- Longitud: 0,070 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Nueva canalización entubada en zanja: 0,060 Km.

Tramo 1. Ramal aéreo:

- Inicio: Apoyo nº 1 proyectado (PAS).
- Fin: Apoyo nº 2 de la LAT "Aguas Cañaverál", a sustituir.
- Longitud: 0,513 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.

TRAMO II: Nueva línea aérea y subterránea, en simple circuito, de 13,8/30 kV, entre LAT "Casas de Millán" y CT "Túnel Santa Marina", con una longitud de 1,278 Km.

Tramo II. Ramal aéreo:

- Inicio: Apoyo nº 7 existente de la LAT "Cañaverál-Casas de Millán".
- Fin: Apoyo nº 6 de fin de línea proyectado (PAS).
- Longitud: 1,248 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.

Tramo II. Ramal subterráneo:

- Origen: Apoyo de fin de línea proyectado (PAS).
- Fin: Celda de línea del CT "Santa Marina" de ADIF.



Miércoles, 31 de marzo de 2021

- Longitud: 0,030 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Nueva canalización entubada en zanja: 0,005 Km.

Longitud total de línea (Tramos I y II): 1,861 Km.

Tensión de servicio : 13,8/30 kV

Tipo de conductor:

- Tramos subterráneos: RHZ1-AL 18/30 kV 3x(1x150) mm<sup>2</sup> de sección.
- Tramos aéreos: LA-78, de aluminio-acero, 3x78,6 mm<sup>2</sup> de sección.
- Se instalará un conductor de fibra óptica autosoportado, tipo 64 FO ADSS, en el cruzamiento con A-66 y N-630 (tramo 1: apoyos 1-2).

Apoyos:

- Tipo: 10 Metálicos y 1 de hormigón .
- Nº total de apoyos a instalar : 11 (5 en tramo 1 y 6 en tramo II).
- Crucetas: Metálicas rectas y de bóveda.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio del tipo 1507.

Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas según relación de bienes y derechos afectados, en los términos municipales de Cañaveral y Casas de Millán (Cáceres)

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



Miércoles, 31 de marzo de 2021

- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 10 de marzo de 2021

Juan Carlos Bueno Recio

JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA DE  
CÁCERES P.S EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y  
MINERA DE BADAJOZ (RESOLUCIÓN DE 18 DE ENERO DE 2021)

